Naturaleza:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	
Numero de contrato SECOP II:	**CO1.PCCNTR.8113970**	
Número de contrato:	**004**	**2026**
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE MOSQUERA**	
NIT de la Institución:	**832.005.423-3**	
Representado por:	**BEATRIZ INÉS RODRÍGUEZ CHAVES**	
Identificación:	**C.C. 39.699.075 de Bogotá**	
Contratista:	**ARGILIO FORERO BUITRAGO**	
Identificación:	**C.C. 79.111.170 de Bogotá**	
Nombre comercial:	**INDUSTRIAS ARGILIO FORERO**	
Dirección:	**CL 68 # 93 - 75 Bogotá**	
Número de Contacto	**3115539005**	
Correo electrónico	**industriasargilioforero@gmail.com**	
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORNAMENTACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: PUERTAS, REJAS, ESTRUCTURAS DE HIERRO Y SIMILARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE MOSQUERA Y SUS SEDES A MONTO AGOTABLE VIGENCIA 2026**	
Plazo de ejecución:	**Diez (10) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato.**	
Valor:	**DIEZ MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/C ($ 10,600,000.00 M/C)**	
Modalidad de Contratación:	**Régimen Especial**	

Entre los suscritos a saber, **BEATRIZ INÉS RODRÍGUEZ CHAVES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.699.075 de Bogotá, obrando en condición de rectora ordenadora del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE MOSQUERA,** identificada con NIT: 832.005.423-3, y por otra parte, el señor **ARGILIO FORERO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.111.170 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS ARGILIO FORERO**; quien manifiesta **NO** está incurso en causales de inhabilidad o de incompatibilidad para aceptar y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicio y fue autorizado por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 021 del 26 de noviembre de 2026, quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORNAMENTACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: PUERTAS, REJAS, ESTRUCTURAS DE HIERRO Y SIMILARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE MOSQUERA Y SUS SEDES A MONTO AGOTABLE VIGENCIA 2026**, que se regirá por la normas legales vigentes, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, previa las cláusulas que a continuación se consignan: **CLAUSULA PRIMERA:** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los Establecimiento Educativos Estatales con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general, llevar a cabo operaciones distintas a los gastos de funcionamiento atinentes a continuación laboral, de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y la calidad de la Institución Educativa. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, los Rectores o Directivos de las Instituciones Educativas están facultadas para celebrar contratos con cargo de los recursos de los Fondos de Servicio Educativos previa disponibilidad presupuestal de la pagaduría de la Institución. **CLÁUSULA TERCERA - OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORNAMENTACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: PUERTAS, REJAS, ESTRUCTURAS DE HIERRO Y SIMILARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE MOSQUERA Y SUS SEDES A MONTO AGOTABLE VIGENCIA 2026. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACIÓN
1	Apuntamiento de bisagra existente a marco con pintura anticorrosiva y esmalte	UNIDAD	1	$88.000,00
2	Apuntamientos de marco de puerta o ventana con pintura anticorrosiva y esmalte	UNIDAD	1	$88.000,00
3	Arreglo con pintura anticorrosiva y esmalte de sección en malla eslabonada calibre 10.	METRO CUADRADO	1	$132.000,00
4	Hechura de bicicletero con pintura anticorrosiva y esmalte en varilla cuadrada 10.5 mm.	METRO LINEAL	1	$242.000,00
5	Hechura, elaboración con pintura anticorrosiva y esmalte e instalación de malla eslabonada para poliderportivo y canchas de microfútbol calibre 10, hueco de 2" mas parales en tubo	METRO CUADRADO	1	$132.000,00
6	Hechura con pintura anticorrosiva y esmalte e instalación puerta en tubo 4x8 tablero en laminacon pasador y chapa todo en calibre 18 dimensión 2,00 x 0,90	UNIDAD	1	$990.000,00
7	Hechura e instalación reja tipo banco en varilla cuadrada 10.5 mm con pintura anticorrosiva y esmalte.	METRO CUADRADO	1	$242.000,00
8	Hechura e instalación ventana común en perfilaría calibre 18 con pintura anticorrosiva y esmalte. Con vidrio crudo de 4mm	METRO CUADRADO	1	$275.000,00
9	Hechurae instalación ventana corredera en perfilaría calibre 18 con pintura anticorrosiva y esmalte. Con vidrio crudo de 4mm	METRO CUADRADO	1	$286.000,00
10	Hechura e instalación ventana en aluminio con pintura anticorrosiva y esmalte.	METRO CUADRADO	1	$385.000,00
11	Instalación de pasadores de 15 a 20cm para puerta principal y/o ventana	UNIDAD	1	$88.000,00
12	Punto de soldadura para arreglo de mueble	UNIDAD	1	$66.000,00
13	Punto para complemento en soldadura y pintura	UNIDAD	1	$132.000,00
14	Punto de soldadura con remaches	UNIDAD	1	$55.000,00
15	Soldadura pupitre	UNIDAD	1	$88.000,00
16	Soldadura módulo malla ondulada calibre 10 con pintura anticorrosiva y esmalte.	METRO CUADRADO	1	$264.000,00
17	Hechura e instalación de canales en calibre 22 para paso de agua.	METRO LINEAL	1	$198.000,00
18	Hechura e instalación con pintura anticorrosiva y esmalte tapas metálicas para cajas desagüe de 1m x 1m en lamina alfajor marco 1,5 x 16	UNIDAD	1	$440.000,00
19	Hechura, elaboración con pintura anticorrosiva y esmalte e instalación de malla eslabonada para poliderportivo y canchas de microfútbol calibre 10, hueco de 2"	METRO CUADRADO	1	$77.000,00

Los servicios deben cumplir las siguientes condiciones: 1. Prestar el servicio de ornamentación según el requerimiento de Institución Educativa resultante del presente proceso contractual. 2. Prestar el servicio de ornamentación en forma ágil y oportuna, así como suministrar la materia prima de buena calidad y dentro del plazo previsto por la institución. 3. El tiempo de respuesta una vez solicitado el servicio por la institución será máximo de 3 días. 4. Contar con el equipo y maquinaria necesaria para llevar a cabo el servicio de ornamentación. 5. Cobrar los servicios prestados, acorde a los precios presentados en la propuesta. 6. Cumplir la totalidad de entregas de los productos en los términos y condiciones pactados en el contrato. 7. Asignar un ornamentador con experiencia con disponibilidad en horario de oficina por cualquier eventualidad. 8. Asignar y dar a conocer a la Institución, las personas que ingresaran para realizar los servicios. 9. Las personas que realicen los trabajos de instalación deben adoptar medidas de seguridad portar la indumentaria para su protección y contar con su afiliación a EPS y ARL. 10. Entrega de informe detallado: Realizar registro fotográfico y diagnóstico de informe sobre las ejecuciones parciales y toda documentación de ley correspondiente. 11. Se compromete a garantizar o brindar garantía de su trabajo o mantenimiento. 12. Efectuar el transporte de materiales y personal técnico. 13. Efectuar las pruebas y ajustes necesarios, de manera que el servicio sea entregado en condiciones de correcto funcionamiento. 14. Contar con elementos de protección para los trabajos a realizar. 15. Señalizar la zona de trabajo garantizando la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa. 16. En el caso de ser necesario la prestación de un servicio adicional que no se encuentre en el listado del contrato se procederá a solicitar una cotización de acuerdo con la necesidad presentada por la Institución. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar y desarrollar el objeto del presente contrato aportando para ello todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en la defensa de los intereses de la Institución Educativa Mayor de Mosquera, 2. Cumplir con todos y cada uno de los parámetros establecidos en el presente contrato, 3. Garantizar la calidad del servicio ofrecido, 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Institución, 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones o entrabamientos, 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del

contrato, 8. Suministrar la información solicitada y prestar el servicio requerido, 9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado, 10. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista con respecto al uso y/o calidad de los materiales; sustituir cualquier material que entregado que no se encuentre a satisfacción por parte del supervisor, 11. Entregar copia del pago de los aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior o certificación de los mismos durante la vigencia del contrato, 12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse a la Institución Educativa en el momento en que sea requerido, entregar registros fotográficos parciales o totales durante la ejecución del contrato, 13. Las demás inherentes al objeto del contrato, 14. El oferente será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Institución o a terceros. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE MOSQUERA:** La Institución Educativa Mayor de Mosquera está obligada a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2. Expedir la certificación de recibo a satisfacción del servicio prestado. 3. No podrá pagar el valor del contrato, si el **CONTRATISTA** no certifica el cumplimiento de las obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando haya lugar, en caso de requerirse, como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato. 4. Comunicar al **CONTRATISTA** por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA:** Tienen una vigencia de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la suscripción del contrato y aceptación de estas por parte de la Institución. **CLAUSULA SÉPTIMA -VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C ($10.600.000.00 M/C). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Mayor de Mosquera, cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega a satisfacción del objeto del presente contrato, previa presentación de la factura comercial y/o documento equivalente discriminando la cantidad de suministros de acuerdo a la orden de servicios, entrada de almacén, soporte fotográfico e informe por escrito de los suministros entregados, pago aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, certificación donde conste el cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato. Y se efectuará mediante transferencia bancaria, cuando la cantidad sea igual o superior a un millón de pesos m/c ($1.000.000.00 M/C), de acuerdo con el objeto de este contrato. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor se encuentra soportado por el certificado de registro presupuestal No. 014 del 27 de ENERO de 2026.

Fuente (origen de los recursos con el cual se va a contratar)

Rubro	Nombre	Valor
2.1.2.02.02.005	**Construcción y servicios de la construcción:SGP-Educación-Calidad por gratuidad**	**$10.600.000,00**
	Servicios de instalación de estructuras de acero	$10.600.000,00
TOTAL		**$10.600.000,00**

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La Institución Educativa por conducto de la Rectora, o quien esta delegue, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5. Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 6. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 7. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 8. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Institución; 9. Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndose a la Rectoría de la Institución para su debida aprobación; 10. Enviar a la Rectoría de la Institución Educativa el acta de recibo a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte e los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; 11. Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley, 12. Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** la supervisión de las actividades derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -**

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA, NO** adquiere vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE,** siendo este el único responsable de la prestación del servicio y de conformidad con lo presupuestado en el Numeral 3, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato **NO** adquiere relación laboral con el **CONTRATANTE** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud del artículo referenciado y por ser un contrato derivado de un rubro de funcionamiento no se requiere el amparo de riesgos y teniendo en cuenta que el servicio se paga una vez realizada la prestación del servicio, en caso de no existir cumplimiento y la calidad de este, no se efectúa el pago correspondiente y se da trámite a las sanciones pertinentes. Por lo establecido anteriormente, la Institución no encuentra necesario exigir el amparo de ningún riesgo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD:** Previo requerimiento al contratista, la Institución declarara la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización total o parcial conforme lo señala el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaración de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el **CONTRATANTE** de conformidad con los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE CESIÓN Y CONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA NO** podrá ceder ni contratar total o parcial la ejecución del objeto del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** afirma bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el Artículo 8 de la Ley 81 de 1993 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la citada Ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por las siguientes causas: 1. Por la prestación normal y total del servicio durante el tiempo convenido. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por muerte o incapacidad permanente de contratista y 4. por manifestación unilateral escrita del Contratante dirigido al Contratista, sin requerimiento de declaración judicial u otro requisito ni formalidad y sin dar lugar a indemnización alguna en los casos siguientes: 1. Cuando a juicio del contratante se considere conveniente seguir contando con la prestación del servicio contratado. 2. Por incumplimiento, abandono o descuido de la labor contratada imputable al Contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación conforme lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes que intervienen, y para su ejecución se requerirá el correspondiente Registro Presupuestal, presentación de las pólizas requeridas y acta de inicio**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA:** El presente contrato se ejecutará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, quien goza de autonomía en la ejecución de este y, en consecuencia, no está sujeto a subordinación laboral ni al cumplimiento de horario**. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato**. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga a asumir la totalidad de los gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento de este, el municipio de Mosquera Cundinamarca, en las instalaciones de la Institución Educativa Mayor de Mosquera, ubicado en la Carrera 16 No. 5A-12 barrio Planadas de Mosquera, Cundinamarca.

La autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.